



RESOLUCION No. CSJCAR24-689
29 de noviembre de 2024

“Por la cual se resuelve una solicitud de traslado de una servidora de carrera”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA CALDAS,

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo No. PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017 modificado por el Acuerdo no. PCSJA22-11956 del 17 de junio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y de conformidad con las siguientes,

I. CONSIDERACIONES

1. Que de conformidad con los artículos 134, modificado por los Artículos 1 de la Ley 771 de 2002 y 152-6 de la Ley 270 de 1996 y, el Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017, modificado por el Acuerdo PCSJA22-11956 de 2022, ambos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, los servidores judiciales de carrera podrán solicitar traslado a un cargo que se encuentre vacante en forma definitiva, tenga funciones afines, sea de la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos, bien sea por razones de seguridad, de salud, del servicio, recíprocos y por ostentar la calidad de servidor de carrera.
2. Que mediante petición presentada el siete (7) de noviembre de 2024, la servidora judicial **MÓNICA HINCAPIÉ MEZA** identificada con la c. c. 30.399.007, en calidad de Asistente Administrativa grado 06 del Juzgado 004 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales, Caldas, solicitó ser trasladada para el mismo cargo, en el Juzgado 004 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de La Dorada, Caldas, en su condición de servidora de carrera judicial.
3. En consideración a que los despachos judiciales involucrados en la solicitud de traslado hacen parte del Distrito Judicial de Manizales, esta Corporación es competente para pronunciarse frente a la petición de la señora Hincapié Meza.
4. Precisado lo anterior, resulta procedente examinar la petición y los anexos que la sustentan, frente a los requisitos establecidos en los artículos 12, 13 y 17 del Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA22-11956 de 2022, para traslado **como servidora de carrera**, concluyendo lo siguiente:
 - Existe consentimiento expreso de la empleada para ser trasladada, lo cual se acredita con el escrito recibido el siete (7) de noviembre de 2024, dentro del término de la publicación de la opción de sede para el cargo al que aspira ser posesionada.
 - El cargo para el cual solicita el traslado tiene la misma categoría y requisitos del que ocupa en propiedad, dado que la servidora judicial se desempeña como Asistente Administrativo grado 06 del Juzgado 004 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales, Caldas, desde el trece (13) de junio de 2023, cargo en la cual está escalafonada según Resolución ACT_ESC23-46 del 20 de junio de 2023.
 - No se acreditó en debida forma el requisito de la **última calificación de servicios en firme respecto del cargo y despacho desde el cual se solicita el traslado**. La servidora judicial allegó un formato de **evaluación parcial** por el periodo comprendido entre el 13 de junio y el 25 de diciembre de 2023, que no puede tenerse en cuenta, por las siguientes razones:
 - De conformidad con el artículo 3° del Acuerdo PSAA16-10618 del 7 de diciembre de 2016¹ el periodo de calificación de los servidores judiciales es **anual, del 1 de enero al 31 de diciembre del respectivo año**. La consolidación de la

¹ “Por medio del cual se reglamenta el sistema de evaluación de servicios de funcionarios y empleados de carrera de la Rama Judicial”.

calificación anual se hará a más tardar el último día hábil del mes de agosto del año siguiente a la finalización del periodo anual.

- o La señora Mónica Hincapié Meza laboró en dos despachos judiciales durante el año 2023, cuyos superiores funcionales deben elaborar el informe de calificación por el periodo efectivamente laborado en cada juzgado y corresponde al superior funcional del despacho donde está nombrada en propiedad la empleada, **consolidar la calificación** con el informe que le remita quien ejerció como su superior del 1 de enero al 12 de junio de 2023, como lo señala el artículo 20 del Acuerdo PSAA16-10618 de 2016.

5. Visto lo anterior, se concluye que la solicitud formulada por la servidora judicial **MÓNICA HINCAPIÉ MEZA** identificada con la c. c. 30.399.007, **NO CUMPLE** con los requisitos para que este Consejo Seccional emita **concepto favorable de traslado** del cargo de Asistente Administrativo grado 06 del Juzgado 004 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales, Caldas, para el mismo cargo, en el Juzgado 004 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de la Dorada, Caldas.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas,

II. RESUELVE

ARTÍCULO 1°. EMITIR CONCEPTO DESFAVORABLE de traslado a **MÓNICA HINCAPIÉ MEZA** identificada con la c. c. 30.399.007, en calidad de Asistente Administrativo grado 06 del Juzgado 004 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales, Caldas, para el mismo cargo en el Juzgado 004 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de la Dorada, Caldas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta resolución.

ARTICULO 2°. NOTIFICAR el presente concepto de manera personal a la servidora judicial **MÓNICA HINCAPIÉ MEZA**.

ARTICULO 3°. ADVERTIR que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación que **deberán** interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal de la misma y, por escrito dirigido al Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, conforme lo establece el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Manizales, Caldas, a los veintiocho (28) días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).



VICTORIA EUGENIA VELÁSQUEZ MARÍN
Presidenta

Constancia de notificación

He sido enterada del contenido de la Resolución <u>CSJCAR24-689 del 28 de noviembre de 2024</u> , de la que he recibido un ejemplar.		
<u>MÓNICA HINCAPIÉ MEZA</u>		
Nombre	Firma	Fecha

VEVM / BEAV / JPTM / DMAG

Notificación Resolución no. CSJCAR24-689 que resuelve una solicitud de traslado de servidor de carrera judicial

Desde Sala Administrativa Consejo Seccional - Caldas - Manizales <sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Vie 29/11/2024 14:36

Para Monica Hincapie Meza <mhincapm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivo adjunto (216 KB)

03ResolucionCSJCAR24-689.pdf;

Buenas tardes

Remito la Resolución no. **CSJCAR24-689 del 29 de noviembre de 2024** "Por la cual se resuelve una solicitud de traslado a un servidor de carrera judicial".

De manera atenta, solicitamos allegar la resolución debidamente firmada, ÚNICAMENTE por este mismo medio.

Cordialmente,

Diana María Arenas García

Auxiliar Judicial Grado 1

Despacho Dra. Flor Eucaris Diaz Buitrago

Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas



Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de
la Judicatura de Caldas

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del

mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.